

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA, LA GUAJIRA
J01pctofrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Junio ocho (08) de dos mil veintidós(2022).

ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO

DEMANDANTE: LIBIA SMIT ALVAREZ

DEMANDADO: TRINIDAD SMIT ALVAREZ

RADICACIÓN: 44-001-31-10-001-2021-00257-00

Subsanada la demanda de la referencia impetrada mediante apoderado judicial por de la señora **LIBIA SMIT ALVAREZ**, pretendiendo adjudicación judicial de apoyo para la señora **TRINIDAD SMIT ALVAREZ** y teniendo en cuenta que reúne los requisitos contenidos en los artículos 82 y ss en concordancia con la Ley 1996 de 2019, se **ORDENA:**

PRIMERO: ADMITIR y tramitar la presente causa por el proceso verbal sumario (art. 391 y 392 C. G. del P.), por mandato del inciso 3 artículo 32 Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente demanda a la señora **TRINIDAD SMIT ALVAREZ** y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFICAR este auto al agente del Ministerio Público y al Defensor de familia adscritos a este Juzgado para que emitan su concepto.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante allegar constancia de la notificación de la demanda, anexos y auto admisorio, realizada a la demandada, a la dirección física o electrónica indicada en la demanda.

QUINTO: ORDENAR a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO DE RIOHACHA- LA GUAJIRA**, realizar valoración de apoyo a la señora **TRINIDAD SMIT ALVAREZ**, en virtud del artículo 11 de la ley 1996 de 2019, el cual deberá “*acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico al igual que las personas que conforman su red de apoyo y quiénes podrán asistir en aquellas decisiones* (art. 33 Ley 1996 de 2019)” y consignar como mínimo los presupuestos exigidos por el artículo 38-4 Ley 1996de 2019, así:

- a. La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
- b. Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- c. Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
- d. Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

SEXTO: ORDENAR a la Trabajadora Social de este despacho practicar visita socio familiar al hogar del demandante y demandada señora **TRINIDAD SMIT ALVAREZ**, con el objetivo de verificar las condiciones socio familiares y económicas que posee, núcleo familiar, redes de apoyo, relaciones afectivas, formas de comunicación y todo cuanto sea relevante para dirimir el asunto de la referencia.

SEPTIMO: ORDENAR a la parte demandante que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realice todas las gestiones que sean necesarias para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado y vinculados so - pena de quedar sin efecto la demanda, tal como lo establece el artículo 317 del C.G.P. Ley 1564 de 2012.

OCTAVO: RECONOZCASE, al Dr. **LUIS MANUEL MERCADO FREYLE**, como apoderada de la señora **LIBIA SMIT ALVAREZ** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOVENO: ADVERTIR al apoderado judicial reconocido, al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78- 14 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

